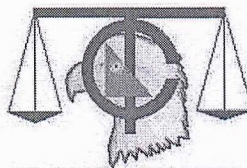




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09⁴⁵ horas del día 9 de mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 009636-GM, año 2009, caratulado "S/ ASIGNACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término las actuaciones el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 009636-GM, año 2009, caratulado "S/ASIGNACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR", a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, en las que tramita la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir otorgado mediante Resolución M.E. Nº 504/09, destinado a cubrir los gastos que se generaron durante el desarrollo de las Jornadas de evaluación Psicológica del personal Policial, llevada adelante en el mes de septiembre de 2009 (fs. 14/15).-----

A fojas 100 obra Resolución M.E. Nº 380/10 de fecha 03 de mayo de 2010 por la cual se aprueba el gasto por la suma de pesos quince mil quinientos treinta y dos con treinta y cinco centavos (\$ 15.532,35) para atender a los gastos necesarios para la realización de la citada jornada, según facturas que se anexan y el depósito en la cuenta bancaria respectiva de la suma de pesos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con sesenta y cinco centavos (\$ 24.467,65), dando en consecuencia por cancelado el Anticipo con Cargo a Rendir otorgado por Resolución M.E. Nº 504/09.--

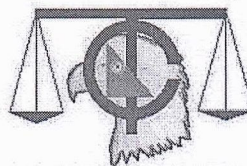
En fecha 11 de mayo de 2010 se labra ACTA DE CONSTATAACION TCP Nº 49/10 - ADM. CENTRAL (CONTROL POSTERIOR- ADM. CENTRAL), suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, observando que:-----

"...1.- No se incorpora libro banco, extracto bancario ni conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria involucrada.-----

2. Visto el comprobante obrante a fojas 24, por el cual se adquiere quince (15) resmas tamaño oficio, no se encuentra acreditada la fundamentación de dichos insumos, máxime considerando que por Nota Nº 41/09 obrante a fojas 31, se detallan los requerimientos de librería para la realización de la Junta Médica, solicitando la compra de una resma A4.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



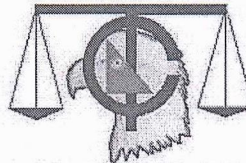
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

3. Respecto a la adquisición de pasajes aéreos (fs. 47 y 58), adquisición de cuestionarios (fs. 55) y honorarios profesionales (fs. 61), no consta el cumplimiento de lo establecido en la Resol. Cont. Gral N° 01/06 Anexo 1 art. 1° apartado g).-----
4. Verificado la factura obrante a fojas 50, referida al servicio de alojamiento, se observa un incumplimiento a lo prescripto en el Decreto Provincial Nro. 1505/02 Art. 34, apartado 80), por cuanto se ha efectuado el pago previo a su efectiva prestación.-
5. Visto la factura obrante a fojas 50, referida al servicio de alojamiento, y atento los presupuestos obrantes de fojas 26/28 se observa que no constan las razones por las cuales no se ha contratado el precio más bajo ofertado.-----
6. Atento la fecha de vencimiento del certificado de cumplimiento fiscal obrante a fojas 29 del proveedor Guete Héctor Daniel, se observa que a la fecha de su contratación el mismo se encontraba vencido.-----
7. Atento la fecha de vencimiento del certificado de Registro de Proveedores del Estado Provincial obrante a fojas 30 del proveedor Guete Héctor Daniel, se observa que a la fecha de su contratación el mismo se encontraba vencido. Asimismo se observa que la actividad en la que el proveedor se encontraba inscripto (venta de arts. para el hogar y de muebles) no corresponde a la actividad contratada (servicio de alojamiento).-----
8. Respecto a los profesionales Dr. Alberto Querengui y Lic. Martín Aragona, no se incorpora documentación que acredite la idoneidad por la cual fueron contratados (título profesional, matrícula, curriculum vitae, etc).-----
9. No se comprende la inclusión de gastos referidos a pasajes y alojamiento del Lic. Martín Aragona, por cuanto dicho profesional no ha facturado sus servicios.-----
10. Visto los honorarios facturados por las Lic. en Psicología Natalia Soledad Mercado (fs. 65) y Lic. Mirna Liliana Lukijanski (fs. 67), por la suma de \$ 3.500,00, cada una. y atento que las mismas son profesionales que prestan servicios a la Policía de la Provincia bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, se observa que dichas erogaciones no se encuentran debidamente respaldadas, por cuanto:-----
 - a) el objeto de los contratos suscriptos, radica en la integración de las profesionales en las Juntas Médicas,-----
 - b) no se incorpora la base de cálculo del importe facturado,-----
 - c) no se incorporan los antecedentes que justifiquen el exceso a la carga horaria establecida en los contratos de locación de servicios suscriptos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

11. Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, el pago de servicios técnicos y profesionales en las tramitaciones de anticipos con cargo a rendir, se encuentran expresamente prohibidos por la Resolución Cont. Gral N° 01/06 art. 2°.-

12. Respecto a la oportunidad en la rendición del presente anticipo se ha incumplido lo establecido en la Resolución Cont. Gral N° 01/06 Anexo 1 art. 3°...".-----

En fecha 07 de junio de 2010, mediante Nota N° 765/10-D.G.A. el Inspector Fernando G. AGUILAR formula descargo en relación a las observaciones labradas, indicando que: "...Punto 1: Se hace saber que esta Dirección General no cuenta con libro banco, por lo cual se incorpora extracto bancario de la cuenta N° 1710727/1 "Anticipo con Cargo a Rendir por Junta Medica - Jefatura de Policía" (fs. 106 a 114).-----

Punto 2: Si bien lo observado resulta notable, la fundamentación se halla a Fs. "23" donde el Principal Héctor FUERTES requiere quince (15) resmas tamaño oficio, a fin de ser destinadas al Área de Bienestar donde prestan servicios mediante la modalidad "Contrato" las Psicólogas que integraron la Junta Medica, agregando que la demanda fue verbal por parte de las licenciadas, materializando el pedido el oficial anteriormente enunciado a fin de solventar la necesidad del sector.-----

Punto 3: Surge del análisis que pudo tratarse de un error de interpretación de la norma, habida cuenta que se entendió que la auditoría interna podía enviar de oficio las actuaciones a esa instancia.-----

Punto 4: Si bien el pago se efectuó con antelación a la prestación del servicio, se debió a que las firmas oferentes no podían asegurar las plazas solicitadas sin el pago previo, por lo cual se efectivizó la liquidación a fin de asegurar el alojamiento de los profesionales que integrarían el consejo.-----

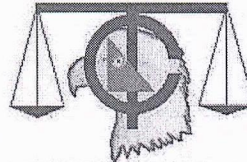
Punto 5: Se deja constancia que no se optó por el Hostal de la Laguna, quien ofertara un mejor precio; dado que éste si bien realizó la cotización no poseía disponibilidad para el mes de noviembre.-----

Punto 6: Atendiendo que el pago del servicio al proveedor Héctor Daniel GUETE se efectuó el día 29/10/2009, debe interpretarse que al momento del pago éste contaba con el certificado de cumplimiento fiscal vigente cuyo vencimiento como luce a fs. "29" expira el día 30/10/2009.-----

Punto 7: dentro de ésta observación se verificó la documental a Fs. "30" pudiendo determinar que el « Certificado de Registro de Proveedores del Estado al que se hace alusión fue otorgado el día 26/09/09, en tanto que expira el día 26/09/10, periodo éste en que se realizó el pago (29/10/09), debiendo interpretarse que a la fecha no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

encontraba vencido. Por otra parte, en relación a la actividad del proveedor se resalta que el "Hotel" posee inicio de actividades ante la D.G.R. el día 01/12/2000.

Punto 8: a fojas 115 y 116 se incorpora fax recibido por los profesionales Martín Ángel ARAGONA y Alberto Angel QUERENGUI, mediante el cual giran copias certificadas de las matriculas de los mismos.-----

Punto 9: la documentación a la que se hace referencia se incorporó al expediente, toda vez que formó parte de la tramitación del traslado y alojamiento propiamente dichos del profesional (Martín Ángel ARAGONA). No obstante ello a último momento éste informó que no podía viajar, por lo cual tratándose de una erogación que se efectuó con el anticipo otorgado, se dispuso incorporar los documentales a fin de reflejar el desembolso.-----

Punto 10: se anexan Contratos de Locación de Servicios referidos a fs. 117 y 118. A) B) y C) Nótese lo siguiente dentro del contrato "...atendiendo casos de afecciones psicológicas del Personal Policial y evaluación Psicológica de las personas que se incorporen como agentes y cadetes de la Policía, o para integrar las juntas de salud que determina la ley Provincial Nº 735 cumpliendo una carga horaria de veinte (20) horas semanales" sobre aquello que se resalta debe interpretarse que si bien éstas formaron parte de la junta medica dentro de la carga horaria por lo cual tomaron compromiso, también realizaron la labor fuera de esta; llegando destacarse hasta altas horas de la noche; no se puede incorporar antecedentes que justifiquen la carga horaria en virtud que el área no cuenta con un libro de guardia.-----

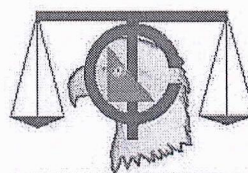
Punto 11: Si bien los servicios a los que se hace alusión no encuadran bajo la modalidad de "Anticipo con Cargo a Rendir", se procedió en todo conforme lo estipulado en la Resolución M.E. Nº 504/09 (folio 14) y al contenido del informe Nro. 74/09 -- JEFATURA DE POLICIA, que fuera autorizado por el superior de la Jurisdicción, donde pertinentemente dice "... Por las razones Expuestas resulta necesario, abonar pasajes, hoteles, racionamiento.....; previéndose asimismo el pago de servicios adicionales a los ya contratados con las licenciadas, no descartándose la asistencia además de otros profesionales fueguinos convocados con exclusividad para la realización del evento.-----

Punto 12: Se desconoce la motivación del incumplimiento ya que el Director de Administración que gestionó y rindió el presente anticipo, actualmente se encuentra Retirado de la Fuerza...".-----

A fojas 121/124 obra Informe Contable Nº 365/10 LETRA: T.C.P. - Deleg. P.E. de fecha 28 de Junio de 2010 suscripto por la Auditora Fiscal interviniente, quien luego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

de analizar los descargos formulados por el cuentadante señala que: "...Rta. Observ. Nº 1: Si bien se incorpora de fs. 106 a 114 el extracto bancario de la Cuenta Corriente BTF NO 1710727/1, no se agrega el libro banco como así tampoco la conciliación bancaria. Por lo expuesto, se mantiene la observación.-----

Cabe destacar lo informado por el cuentadante, respecto a la ausencia de registros tales como el libro banco de la cuenta corriente bancaria, y como conssecuencia de ello la falta de conciliaciones practicadas, ocasionando ello la falta de control y conciliación, respecto de los fondos allí depositados.-----

Sin perjuicio de lo aquí indicado, de la lectura del extracto bancario obrante a fojas 106, se observa que con fecha 24-09-09, fueron retirados la totalidad de fondos allí depositados (deducidas las comisiones bancarias), siendo administrado dicho dinero en efectivo por más de treinta días, toda vez que se efectuaron erogaciones hasta 13-11-09, incumpliendo no sólo lo establecido en la Resolución Contaduría General Nº 01/06 Anexo I punto 1.g), sino también lo establecido en la Ley Nacional Nº 25.345.-----

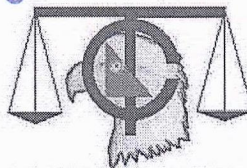
Rta. Observ. Nº 2: Analizado el descargo, el mismo no resulta suficiente, atento que la compra de las quince (15) resmas de papel tamaño oficio, no fueron utilizadas durante el evento que motivó el otorgamiento del presente anticipo (Junta Médica), sino fueron empleadas con posterioridad al mismo, por parte de personal que presta servicios en el área de Bienestar, incumpliendo lo establecido en la Resolución Contaduría General Nº 01/06, adquisición que debió ser canalizada y solventada por otra tramitación, conforme los procedimientos de contratación vigentes. Por lo expuesto se mantiene la observación.-----

Rta. Observ. Nº 3: Los descargos formulados no guardan relación alguna con la observación formulada, manteniendo por ello la misma. Cabe aclarar que el reparo formulado refiere al incumplimiento de lo establecido en la Ley 25.345 ("ley antievasión"), la cual entre otras cuestiones, limita los pagos en efectivo a importes iguales o inferiores a \$ 1.000,00, sean éstos totales o parciales, disponiéndose que para los importes superiores a dicha cifra, se deben utilizar los siguientes modalidades de pago: Depósitos bancarios; Giros o transferencias bancarias; Cheques comunes, diferidos o cancelatorios, entre otros procedimientos, y no en efectivo tal como obra a fojas 47, 55, 58 y 61.-----

Rta. Obser. Nº 4: Si bien los descargos aluden a que el pago adelantado fue efectuado para asegurar las plazas, lo manifestado no se condice con la cotización de alojamiento enviada por el proveedor a fs. 28, ni con los usos y costumbres del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mercado, incumpliendo asimismo lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1505/02 art. 34 apartado 80), Por cuanto se ha efectuado el paso previo a la efectiva Prestación del servicio. Por lo tanto, se mantiene la observación,-----

Rta. Obser. Nº 5: Analizadas las razones expuestas por las cuales no se contrató el "precio más bajo", y dado que las mismas no se encuentran acreditadas en los actuados, se mantiene la observación,-----

Rta. Obser. Nº 6: Visto la fecha de vencimiento del certificado de cumplimiento fiscal obrante a fojas 29 (30-10-09), y la fecha de su contratación (29-10-09), se levanta la observación,-----

Rta. Obser. Nº 7: En cuanto a la fecha de vencimiento del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (fs. 30), se constata que el mismo opera el día 29-10-10, No obstante ello, no se verifica en dicha constancia que el proveedor contratado se encuentre inscripto en la actividad de servicio de alojamiento, razón por la cual se mantiene la observación,-----

Rta. Obser. Nº 8: Si bien se ha incorporado a fs. 115/116 copia de las matrículas de los profesionales Dr. Alberto Querengui y Lic. Martín Aragona, se observa que la relativa al primero de ellos es ilegible. Asimismo, no se incorpora copia certificada del título habilitante ni curriculum vitae, manteniendo por ello la observación,-----

Rta. Obser. Nº 9: Respecto a la inclusión de gastos referidos a pasajes y alojamiento del Lic. Martín Aragona, se informa que dicho profesional "a último momento no pudo viajar", no obstante haberse ya adquirido el pasaje aéreo y abonado una habitación base doble. Sin perjuicio de lo expuesto, no consta en las actuaciones, descargos relativos a las tramitaciones efectuadas tendientes a la devolución del importe correspondiente al ticket no utilizado, razón por la cual se mantiene la observación,-----

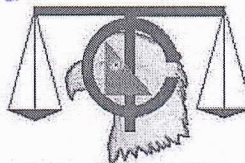
Rta. Obser. Nº 10: Visto los descargos formulados respecto del pago de honorarios facturados por las Lic. en Psicología Natalia Soledad Mercado (fs. 65) y Lic. Mirna Liliana Lukijanski (fs. 67), por la suma de \$ 7.000,00, en los que se alude a que los mismos corresponden a un exceso en la carga del horario establecido en los contratos de locación suscriptos, y no existiendo antecedentes que respalden el exceso a la carga horaria establecida, así como tampoco la base de cálculo del importe facturado, se mantiene la observación,-----

Rta. Obser. Nº 11: Conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución M.E. NO (fs. 14), el cual indica que los gastos a ser solventados por el presente anticipo con cargo corresponderán a pasajes aéreos, hoteles, combustibles, racionamiento, y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

toda otra necesidad que surja durante el evento, el mismo no habilita al apartamiento de la la prohibición establecida en la Resolución Cont. Gral NO 01/06 art. 20, respecto al pago de servicios técnicos y profesionales en las tramitaciones de anticipos con cargo a rendir, lo tanto se mantiene la observación.-----

Rta. Obser. N° 12:Atento que la observación resulta de carácter insalvable, se mantiene la misma, toda vez que se ha incumplido lo establecido en la Resol Cont. Gral NO 01/06 Anexo I art. 3°.-----

Por todo lo expuesto, solicito de compartir el criterio de la suscripta, la aplicación de sanciones a los responsables del anticipo con cargo a rendir, Sres. Pedro Edgardo ESCOBAR y Alejandro TINTILAY, por los incumplimientos descriptos en los párrafos anteriores, a saber: Resol Cont. Gral No 01/06 art. 3 y Anexo I art. 10 apartado g), Decreto Provincial No 1505/02 Art. 34, apartado 80) y Ley Nacional NO 25.345, sin perjuicio de considerar que las erogaciones efectuadas a fojas 24, 61, 65 y 67 no debieron efectuarse bajo ésta modalidad, así como también respecto a los pagos obrantes a fojas 65 y 67, los que ascienden a pesos siete mil (\$7.000,00) no se encuentran debidamente acreditados...".-----

Finalmente se expide el Cuerpo de Abogados de este Tribunal mediante Informe Legal N° 463/10 Letra: T.C.P.- C.A., suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE señalando que: "...ANÁLISIS: OBSERVACIÓN N° 1: No se incorpora libro banco, extracto bancario ni conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria involucrada.-----

Como descargo se expresa que no se cuenta con un libro banco por lo cual se incorpora a fs. 106/114 el extracto bancario correspondiente.-----

En opinión del suscripto, si el objeto de la observación consistía en tener constancia de los movimientos de la cuenta bancaria abierta para tramitar el anticipo, ello podría darse por cumplimentado con el resumen bancario adjuntado. Asimismo, por los términos en los que está planteada la observación parecería que la misma podría ser saldada indistintamente acompañando alguna de la documental allí mencionada. Por ello y por el tenor mismo de la observación se podría tener por cumplimentada la misma o bien dispensar la falta de libro banco o conciliación bancaria.-----

OBSERVACIÓN N° 2: No se encuentra acreditada la fundamentación para la adquisición de quince (15) resmas tamaño oficio (fs. 24), cuando según Nota 41/09 se había requerido la compra de una (1) resma tamaño A4.-----

Se expresa como descargo que la fundamentación se encuentra a fs. 23 donde el Principal Héctor Fuertes requiere las resmas a fin de destinarlas al Área Bienestar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

donde prestan servicios las Psicólogas que integraron la Junta Médica y a fin de solventar la necesidad del sector.-----

De la lectura de las actuaciones, y especialmente del descargo formulado cabe coincidir con la conclusión formulada por la Auditora Fiscal en cuanto que se habría incluido la compra de elementos para el funcionamiento habitual del área dentro de los gastos de organización de las jornadas configurándose una violación al destino establecido por la Resolución M.E. Nº 504/09 al otorgar el anticipo.-----

OBSERVACIÓN Nº 3: Respecto a la adquisición de pasajes aéreos, cuestionarios y el pago de honorarios profesionales no consta el cumplimiento a lo establecido por el Punto 1 g) de la Resolución Con. Gal. Nº 01/06 referente a la limitación de transacciones en dinero efectivo establecida por la Ley Nac. Nº 25345.-----

A modo de descargo se expresa que "... pudo tratarse de un error de interpretación de la norma, habida cuenta que se entendió que la auditoría interna podía enviar de oficio las actuaciones a esa instancia ".-----

El descargo brindado no guarda relación alguna con la observación formulada, por lo que ha quedado constatado el incumplimiento a la normativa aludido y no existiendo argumentos que aporten alguna causa que lo justifique, correspondería mantener la observación tal como lo recomienda la Auditora Fiscal en su informe.----

OBSERVACIÓN Nº 4: El servicio de alojamiento fue abonado en forma previa a la prestación del servicio incumpliendo así lo establecido por el Decreto Provincial Nº 1505/02 Art. 34 Apartado 80.-----

El descargo consiste en aclarar que el pago se efectuó de esta manera ya que las firmas oferentes no podían asegurar las plazas sin previo pago.-----

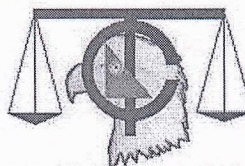
Si bien la circunstancia aludida en el descargo podría resultar una justificación para el proceder contrario a la norma citada, tal circunstancia no surge de las constancias obrantes específicamente del presupuesto obrante a fs. 28.-----

En resumen, el Art. 34 Apartado 80 del Decreto Provincial Nº 1505/02, indica que el pago debe hacerse dentro de los treinta (30) días luego de que la prestación haya sido recibida de conformidad por la administración, lo que ha sido incumplido en las presentes actuaciones ya que como surge del comprobante de fs. 50 el servicio se abonó con anterioridad a la efectiva prestación del servicio.-----

OBSERVACIÓN Nº 5: No constan las razones por las, respecto al servicio de alojamiento, que no se ha contratado con el proveedor que había ofertado el precio más bajo conforme factura obrante a fs. 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Desde la Policía de la Provincia se expresa que no se optó el proveedor que ofertó el precio más bajo (Hostal de la Laguna) ya que si bien realizó la cotización, no contaba con disponibilidad para las fechas previstas.-----

En este caso cabe realizar similar razonamiento que respecto a la observación anterior y si bien desde la Policía Provincial se alega que el proveedor que había ofertado el precio menor no tenía disponibilidad de alojamiento para las fechas requeridas, tampoco en este caso tal circunstancia se encuentra acreditada.-----

En este caso se ha corroborado un incumplimiento a lo establecido por el Decreto Provincial Nº 1505/02 Art. 34 Apartado 56 no habiéndose acreditado la circunstancia que según el cuentadante habría justificado tal apartamiento.-----

OBSERVACIÓN Nº 6: A la fecha de contratación el certificado de cumplimiento fiscal obrante a fs. 29 del proveedor Guete Héctor Daniel se encontraba vencido.-----

Como descargo se aclara que al momento de efectuar el pago (29/10/09) el certificado de cumplimiento fiscal se encontraba vigente ya que el mismo expiraba el 30/10/09. En Informe Contable Nº 365/10 se procede a levantar la observación.-----

OBSERVACIÓN Nº 7: A la fecha de contratación el certificado de Registro de Proveedores del Estado obrante a fs. 30 del proveedor Guete Héctor Daniel se encontraba vencido. Asimismo, la actividad en la que el proveedor se encontraba inscripto (venta de arts. para el hogar y de muebles) no corresponde a la actividad contratada (servicio de alojamiento).-----

Se explica desde la Policía de la Provincia que el certificado no se encontraba vencido ya que el obrante a fs. 30 tiene vencimiento el 26/09/10 lo que es reconocido por la propia Auditora Fiscal.-----

En referencia a la actividad comercial del proveedor se alega que el hotel tiene inicio de actividades ante la D.G.R. el día 01/12/2000. Sin embargo coincide con la conclusión vertida por la Auditora Fiscal ya que la inscripción a fines impositivos ante la Dirección General de Rentas tiene una naturaleza significativamente diferente y no suple la inscripción que deben efectuar ante el Estado Provincial quienes pretendan contratar con éste.-----

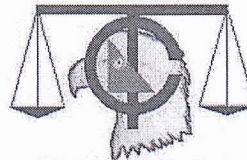
OBSERVACIÓN Nº 8: No se ha incorporado documental que acredite la idoneidad profesional de los profesionales Dr. Alberto Querengui y Lic. Martín Aragona.-----

A fs. 115/116 se incorpora fax recibido por los profesionales Martín Aragona y Alberto Querengui con las copias de sus respectivas matriculas profesionales.-----

Comparto con la conclusión vertida por la Auditora Fiscal en su Informe Contable Nº 365/10 cuando analiza las cuestiones que deben quedar acreditadas para encuadrar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

la contratación de los profesionales en la excepción del Art. 73 ind. 2 de la Constitución Provincial: "Si bien se ha incorporado a fs. 115/116 copia de las matrículas de los profesionales Dr. Alberto Querengui y Lic. Martín Aragona, se observa que la relativa al primero de ellos es ilegible. Asimismo no se incorpora copia certificada del título habilitante ni curriculum vitae, manteniendo por ello la observación".-----

OBSERVACIÓN Nº 9: No se comprende la inclusión de gastos de alojamiento del Lic. Martín Aragona, por cuanto dicho profesional no ha facturado sus servicios.-----
Se informa que el referido profesional a último momento informó que no podía efectuar el viaje por lo que se agregó la documentación de dicho gasto por haberse solventado con el anticipo otorgado.-----

Con lo informado por la Policía Provincial surge en esta instancia que, si bien no se podría hacer responsable a los cuentadantes de un imprevisto como que una de las personas no viaje, debería haberse efectuado la tramitación necesaria a fin de la devolución del importe del pasaje aéreo no utilizado.-----

OBSERVACIÓN Nº 10: No se encuentra respaldada la erogación por honorarios de las Licenciadas en Psicología Natalia Mercado y Mirna Lukijanski ya que las mismas prestan servicios a la Policía de la Provincia bajo contrato de locación de servicios que tiene por objeto la integración de las mismas en las Juntas Médicas. Asimismo no se incorpora la base de cálculo del importe facturado ni los antecedentes que justifiquen el exceso a la carga horaria establecida en los contratos suscriptos.-----

A fs. 120 obra el correspondiente descargo donde se indica que las profesionales tenían por contrato una carga horaria de veinte (20) horas semanales y que si bien éstas formaron parte de la junta médica dentro de la dicha carga horaria también realizaron la labor fuera de ella, no pudiendo acreditarse documentalmente tal situación ya que el área no cuenta con un libro de guardia.-----

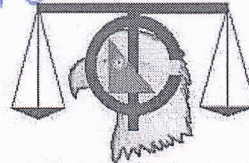
Coincidió con la Auditora Fiscal en cuanto a que si se pretendía abonarle una recarga horaria a las profesionales para su participación en las jornadas de evaluación psicológica y siendo ésta una tarea análoga a aquella por la cual se encontraban contratadas, tal situación debió haber estado suficientemente justificada y acreditada.-----

OBSERVACIÓN Nº 11: El pago de servicios técnicos y profesionales en las tramitaciones de anticipos con cargo a rendir se encuentran expresamente prohibidos por la Resolución Cont. Gral. Nº 01/06 art. 2º.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Desde la Policía Provincial se expresa que si bien los servicios abonados no encuadran bajo la modalidad del anticipo con cargo a rendir, se procedió conforme la Resolución M.E. N° 504/09 y al contenido del Informe N° 74/09, que fuera autorizado por el superior de la Jurisdicción.-----

Se encuentra expresamente vedado el pago de este tipo de contrataciones a través de un anticipo con cargo a rendir por lo que el mismo implica una violación a lo establecido por el art. 2° de la Resolución Cont. Gral N° 01/06, no constando circunstancia alguna que justifique tal apartamiento a la normativa.-----

OBSERVACIÓN N° 12: Se ha incumplido con el plazo para la rendición del anticipo establecido en Resolución Cont. Gral. N° 01/06 art. 3°, la cual conforme lo expresado por la Sra. Auditora Fiscal resulta insalvable.-----

Respecto a esta observación se responde que se desconoce la motivación del incumplimiento ya que el Director de Administración que gestionó y rindió el anticipo actualmente se encuentra retirado de la Fuerza.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

Por todo lo expuesto, considero que en las presentes actuaciones ha quedado comprobado un incumplimiento a la normativa aplicable, específicamente a lo establecido por la Resolución Con. Gal. N° 01/06, de la manera que se expuso precedentemente respecto a cada observación; resultando responsable el entonces Director General de Administración Comisario Inspector Pedro Edgardo Escobar quedando en definitiva la aplicación y graduación de sanciones a criterio del Plenario de Miembros...".-----

En fecha 12 de enero de 2011 toma intervención el Secretario Legal del Organismo, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, conforme surge fojas 137 vuelta, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal N° 463/10, constando que el Comisario Inspector Pedro ESCOBAR no registra antecedentes ante el Registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas.-----

Mi opinión: En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal interviniente y lo señalado en el Informe Legal N° 18/11 Letra T.C.P.-C.A. corresponde expedirme respecto a la procedencia de la aplicación de sanciones, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley N° 50, a los responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados mediante Resolución M.E. N° 504/09.-----

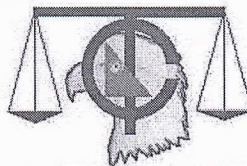
En tal orden surge que la Auditora Fiscal mediante Acta de Contatación N° 49/10 formula doce (12) observaciones que merecieron por parte del cuentadante,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

incorporando elementos que resultan analizados y evaluados en forma pormenorizada por la Auditora Fiscal mediante en el Informe Contable N° 365/10 y por el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 463/11, a los cuales me remito en mérito a la brevedad y en aras de evitar ser reiterativo.-----

Así, en consideración a los elementos colectados en las actuaciones, comparto lo expuesto por el Dr. MARCHESE respecto a que si el objeto de la observación N° 1 era tener constancia de los movimientos de la cuenta bancaria aperturada como consecuencia de lo dispuesto por Resolución T.G.P. N° 66/09, tal requerimiento se podría dar por cumplido con el resumen bancario adjuntado a fojas 106 a 114, por lo que entiendo que con tales elementos resulta cumplido el requerimiento oportunamente formulado por la Auditora Fiscal para este caso particular, ya que conforme se aprecia en la constancia de movimientos bancarios la cuenta tuvo un solo movimiento que fue la extracción de la totalidad de los fondos.-----

Considerando la salvedad expuesta en el párrafo precedente, comparto las apreciaciones expuestas por la C.P.N. María José FURTADO y el Dr. Gustavo MARCHESE, quienes dieran tratamiento en su totalidad a los reparos oportunamente formulados, de los que se observan apartamientos normativos e irregularidades respecto de las cuales adelanto mi posición que resultan merecedoras de reproche en esta instancia.-----

Así, se observan incumplimientos a las previsiones de la Resolución M.E. N° 504/09 en tanto se abonaron, con fondos provenientes del Anticipo con Cargo a Rendir, elementos que no resultan vinculados con el objeto del anticipo con cargo a rendir sino relacionados con gastos habituales de áreas donde se desempeñaban los profesionales que intervinieron en las Jornadas de Evaluación Psicológica del Personal Policial.-----

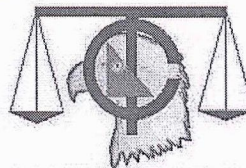
Asimismo se destaca a fojas 47, 55, 61, 65 y 67 que se realizaron pagos en efectivo superiores a los pesos mil (\$ 1.000.-), incumpliendo las previsiones del punto 1 g) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 01/06, en cuanto dispone que los fondos dados en anticipo con cargo a rendir se depositan en una Cuenta Oficial a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 25.345, en cuanto determina que no tendrán efectos cancelatorios, entre partes o frente a terceros, los pagos mayores a pesos mil (\$ 1.000.-) que no fueren realizado mediante el sistema bancario.-----

Se encuentra acreditado que se realizaron pagos en forma previa a la prestación del servicio, incumplimiento a las previsiones del artículo 34 apartado 80 del Decreto 1505/02 en cuanto determina que *"Los pagos serán efectuados dentro del plazo de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

treinta (30) días, salvo que las cláusulas particulares dispusieren lo contrario; dicho plazo será contado a partir de la fecha de la cual, según lo establecido en los Puntos 72 y 74, se certificare o produjere la conformidad de las prestaciones respectivas...", ello sin acompañar elemento alguno que justifique el apartamiento a tal principio.-----

Asimismo no se acreditó porqué no se contrató alojamiento con el proveedor que había ofertado el precio más bajo, conforme cotizaciones obrantes a fojas 26, 27 y 28 y Recibo y Factura glosadas a fojas 49 y 50, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 34, apartado 56 del Decreto N° 1505/02.-----

En relación a lo expuesto en el párrafo precedente y sin perjuicio que de acuerdo al Nomenclador de Actividades establecido por la Ley N° 440 el proveedor se encontraba inscripto bajo el Código N° 632015 que refiere al *"Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías..."*, conforme Códigos de actividades obrantes en el certificado glosado a fojas 29, surge a fojas 30 que el Sr. Hector Daniel GUETE no se encontraba inscripto en el Registro de Proveedores del Estado como proveedor de servicios de hotelería y/o alojamiento.-----

No se ha agregó en las actuaciones copia certificada del título habilitante, ni curriculum vitae de los profesionales contratados, incumpliendo las previsiones del artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial en prohíbe la contratación temporaria que no se encuentre fundada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

No se acreditó en las actuaciones haber llevado adelante actividades tendiente a procurar que se otorgue el correspondiente crédito en favor del Estado en razón del pasaje aéreo no utilizado por el profesional que no concurrió a las jornadas.-----

El pago de los honorarios facturados por las Licenciadas en Psicología Natalia Mercado y Mirna Lukijanski, no encuentra respaldo toda vez que dichas profesionales prestaban servicios a la Policía de la Provincia bajo contratos de locación de servicios que tenían por objeto, entre otras actividades, la integración de Juntas Médicas, lo cual resulta ser idéntica a la actividad facturada, ello sin que se justifique y acredite una carga horaria mayor a la prevista en los contratos cuyas copias obran a fojas 117 y 118.-----

A fojas 61, 65 y 67 obran facturas emitidas por el Médico Alberto Angel QUERENGHI, Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO y Licenciada en Psicología Mirna LUKIJANSKI y a fojas 60, 64 y 66 recibos de pagos de honorarios de dichos profesionales, incumpliendo con ello las previsiones del artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 01/06 en cuanto señala que no se podrán

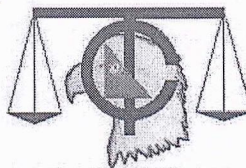
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

tramitar bajo la modalidad de Anticipo con Cargo a Rendir los pagos por Servicios Técnicos y Profesionales.-----

Finalmente surge de la observación N° 12 que se ha incumplido el plazo para la rendición del anticipo establecido en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 01/06 en cuanto señala que los Anticipos con Cargo a Rendir se deberán rendir dentro de los treinta (30) días de producido el evento o hecho que motivó el anticipo.-----

Al respecto resulta que el evento para el cual se otorgó el anticipo con cargo a rendir se desarrolló entre el 02 y 06 de noviembre de 2009 y la rendición de cuentas se presentó en fecha 29 de diciembre de 2009, conforme Nota N° 5603/09-DGA-Policía Pcial. (fs. 85), ello no obstante que el Contador General mediante Nota N° 2510/09 Letra: CONT. GRAL. (fs. 73), en fecha 16 de diciembre de 2009 solicitó que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se rinda el anticipo tramitado en estos actuados.---
Conforme lo establecido en la Resolución T.G.P. N° 66/09 y Resolución M.E. N° 504/09 resultan responsables de la administración, así como de su posterior rendición de fondos ante la Contaduría General de Gobierno el entonces Director General de Administración Comisario Inspector Pedro Edgardo ESCOBAR y el Subcomisario Alejandro TINTILAY, quienes a la luz de los apartamientos normativos precedentemente detallados resultan responsables.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, y tomando en cuenta el informe Contable N° 365/10 Letra T.C.P.-Deleg. P.E. e Informe Legal N° 463/10 Letra T.C.P.-C.A., impulso mi voto en el sentido que se dicte el Acto Administrativo que disponga:
1) Aplicar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba el entonces Director General de Administración, Comisario Inspector Dr. Pedro Edgardo ESCOBAR, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en la Resolución M.E. N° 504/09; punto 1 g) de la Resolución Contaduría General N° 01/06, artículo 1° de la ley N° 25.345; artículo 34 apartado 80 del Decreto Provincial N° 1505/02; artículo 34 apartado 56 del Decreto Provincial N° 1505/02; artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 01/06 y artículo 3° del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 01/06, ello conforme las facultades obrantes en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto 1917/99.-----

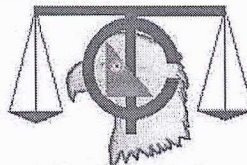
2) Aplicar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra el Subcomisario Alejandro

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

TINTILAY, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimientos a las previsiones establecidas en la Resolución M.E. Nº 504/09; punto 1 g) de la Resolución Contaduría General Nº 01/06; artículo 1º de la ley Nº 25.345; artículo 34 apartado 80 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 34 apartado 56 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 2º de la Resolución Contaduría General Nº 01/06 y artículo 3º del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 01/06, ello conforme las facultades obrantes en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50 y Decreto 1917/99.-----

3) Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los últimos recibos de haberes del entonces Director General de Administración, Comisario Inspector Pedro Edgardo ESCOBAR y del Subcomisario Alejandro TINTILAY, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

4) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

5) Conforme a lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 009636-GM, año 2009, caratulado "S/ASIGNACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR", disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141, cumplido devolver el expediente original.-

6) Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

7) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente al Comisario Inspector Pedro Edgardo ESCOBAR y al Subcomisario Alejandro TINTILAY, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial Nº 141.-----

8) Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, y Auditora Fiscal intervinientes. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Conjuez Abogado, Dr. Fabian HUETO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Abogado Conjuez el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 009636-GM, año 2009, caratulado "S/ASIGNACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR", a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Presidente del Organismo, quien luego de efectuar un pormenorizado análisis ajustado a los antecedentes y normativa aplicable, concluye sobre la existencia de apartamientos normativos por lo que propicia la aplicación de sanciones a los responsables en el marco de lo previsto en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

Así las cosas, y tomando en consideración los antecedentes colectados y el análisis formulado por el preopinante, inclino mi voto en idéntico sentido adhiriendo a las medidas propuestas por el Presidente del Tribunal. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

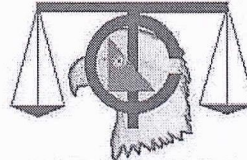
ARTICULO 1º.- Aplicar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba el entonces Director General de Administración, Comisario Inspector Dr. Pedro Edgardo ESCOBAR, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en la Resolución M.E. Nº 504/09; punto 1 g) de la Resolución Contaduría General Nº 01/06, artículo 1º de la ley Nº 25.345; artículo 34 apartado 80 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 34 apartado 56 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 2º de la Resolución Contaduría General Nº 01/06 y artículo 3º del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 01/06, ello conforme las facultades obrantes en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50 y Decreto 1917/99.-----

ARTICULO 2º.- Aplicar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra el Subcomisario Alejandro TINTILAY, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

que refieren incumplimientos a las previsiones establecidas en la Resolución M.E. Nº 504/09; punto 1 g) de la Resolución Contaduría General Nº 01/06; artículo 1º de la ley Nº 25.345; artículo 34 apartado 80 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 34 apartado 56 del Decreto Provincial Nº 1505/02; artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 2º de la Resolución Contaduría General Nº 01/06 y artículo 3º del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 01/06, ello conforme las facultades obrantes en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50 y Decreto 1917/99.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los últimos recibos de haberes del entonces Director General de Administración, Comisario Inspector Pedro Edgardo ESCOBAR y del Subcomisario Alejandro TINTILAY, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTICULO 4º.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 5º.- Conforme a lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 009636-GM, año 2009, caratulado "S/ASIGNACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR", disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141, cumplido devolver el expediente original.-

ARTICULO 6º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certifica del presente acto administrativo, al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certifica del presente al Comisario Inspector Pedro Edgardo ESCOBAR y al Subcomisario Alejandro TINTILAY, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial Nº 141.-----

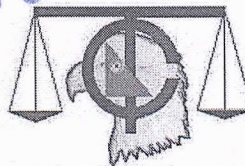
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 8°.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, y Auditora Fiscal intervinientes.-----

ARTICULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado - Conjuez Dr. Fabian HUETO.

ACUERDO PLENARIO N° 2175 .-

Dr. Fabián Hueto
Abogado
S.T.J. Mat. N° 460

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia